



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 1 -

TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 065/2019-P-1

TOCA DE APELACIÓN. No. AP-065/2019-P-1

RECURRENTE: C. *****, ACTOR EN EL JUICIO DE ORIGEN POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO.

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS: LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

V I S T O S.- Para dictar resolución en el recurso de apelación **AP-065/2019-P-1**, interpuesto por el C. ***, parte actora en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria, dentro del expediente número **893/2015-S-4**, y

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado ante la Secretaría General de Acuerdos del entonces Tribunal lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cuatro de diciembre de dos mil quince, el C. ***, por propio derecho, promovió juicio en contra del Jefe del Departamento de Infracciones y Policía Vial, ambos de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, señalando como actos impugnados los siguientes:

“A).- La indebida e ilegal boleta de infracción No *** de fecha 24 de noviembre de 2015, elaborada por el C. ***, Policía Vial de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos en

el Estado, ya que fue elaborada con hecho(sic) inexistentes, al no reunir los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener.

B).- Como consecuencia de lo anterior, y apegándonos al principio jurídico de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se condene a las responsables a dejar sin efecto la multa que resulte de 10 a 15 días se(sic) salario mínimo vigente en el Estado, de Tabasco, que me fue informado por el personal actuante del Departamento de Infracciones de la Policía Estatal de Caminos en el Estado, toda vez que es derivada de una boleta de infracción viciada de origen, carente de motivación y fundamentación que todo acto de autoridad debe contener.”

2.- Admitida que fue la demanda por la **Cuarta** Sala de este Tribunal, a quien tocó conocer del asunto bajo el número de expediente **893/2015-S-4** y, substanciado que fue el juicio, mediante sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se resolvió dicho juicio, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

I.- Esta Cuarta Sala resultó competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Conforme a los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos VI y VII de esta sentencia, se declara que el actor *, no probó su acción en contra de las autoridades demandadas **Directora de Servicios al Público, Jefe del Departamento de Infracciones y el ciudadano Manuel Sánchez Pérez, Policía Vial, todos dependientes de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco;** quienes si(sic) justificaron sus argumentos de defensa, por lo tanto, es procedente declarar la **legalidad** del acto reclamado y por ende se **absuelve** a las autoridades reos de las pretensiones del actor.”**

3.- Inconforme con el fallo definitivo antes referido, mediante escrito presentado ante este tribunal el cuatro de julio de dos mil diecinueve, la parte actora en el juicio principal, interpuso recurso de apelación.

4.- Por acuerdo de ocho de agosto de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y ordenó correr traslado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 3 -

TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 065/2019-P-1

a la parte demandada, a fin que, dentro del plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, asimismo, se designó al Magistrado titular de la Primera Ponencia para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

5.- Con el proveído de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se acordó de conformidad el escrito presentado el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual la titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en representación de las autoridades demandadas, desahogó la vista en torno al recurso de apelación que se resuelve; asimismo, mediante oficio número TJA-SGA-1470/2019, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve fue turnado el Toca, por lo que se procede a emitir la presente sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL: Este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver del presente **RECURSO DE APELACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 111, 171, fracción XXII de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA: Es procedente el recurso de apelación planteado por la parte actora en el juicio de origen, toda vez que el acto reclamado consiste en la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, misma que se ubica dentro del supuesto previsto el artículo 111, fracción II, de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Asimismo, el recurso fue interpuesto dentro del plazo de los **diez días** siguientes al en que surtió efectos la notificación respectiva, contemplado en el último párrafo del citado artículo 111 de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ya que la parte

recurrente conoció de la sentencia el [veintiséis de junio de dos mil diecinueve](#) y presentó su escrito el día [cuatro de julio de dos mil diecinueve](#), es decir, dentro del plazo que corrió del [veintiocho de junio al doce de julio de dos mil diecinueve](#).¹

TERCERO.- SÍNTESIS DE LOS AGRAVIOS Y DESAHOGO DE VISTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 97, fracción I, de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se procederá al análisis del **único** agravio de apelación hecho valer, a través del cual la parte actora en el juicio de origen expone substancialmente lo siguiente:

- Que la sentencia recurrida no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la conducta plasmada como motivo en la boleta de infracción no guarda ninguna relación con el artículo 40 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco invocado por el Policía Vial, por tanto no debió reconocerse la validez del acto impugnado, ya que en todo caso se estaría subsanando el error de la autoridad.

Al respecto, el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en representación de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en el desahogo de vista, solicitó que sea confirmada la sentencia recurrida por encontrarse fundada y motivada, señalando que el recurso de apelación que nos ocupa carece de sustento legal, pues no le asiste la razón ni el derecho a la parte actora.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA SENTENCIA RECURRIDA: Del fallo definitivo recurrido de [treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve](#), se puede apreciar que la Sala responsable apoyó su decisión, esencialmente en las siguientes consideraciones:

- Del análisis efectuado respecto de la boleta de infracción número *** levantada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, la Magistrada **reconoció su legalidad**, toda vez que

¹Descontándose los días veintinueve y treinta de junio, seis y siete de julio, por corresponder a sábados y domingos; así como el ocho de julio de dos mil diecinueve, declarado inhábil por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal, en la XXVI Sesión Ordinaria celebrada el tres de julio de dos mil diecinueve, de conformidad con lo estipulado en el artículo 22 de la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.



consideró que los agravios vertidos por la parte actora resultaron fundados pero inoperantes, pues si bien el numeral 40 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco no prevé la hipótesis de la infracción cometida, lo cierto es que del estudio de los restantes artículos citados en la referida boleta, se advirtió que sí guardaban relación con los hechos asentados por el agente de tránsito.

- Por tales razones, determinó **absolver** a las autoridades demandadas de las pretensiones del actor.

QUINTO.- CONFIRMACIÓN DE LA SENTENCIA

RECURRIDA: De conformidad con lo antes relatado, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determina que el **único** agravio vertido por la parte recurrente, es **infundado**, siendo lo procedente confirmar en sus términos la sentencia recurrida por las consideraciones siguientes:

Sostiene el recurrente que la sentencia definitiva dictada por la Cuarta Sala Unitaria no se encuentra debidamente fundada y motivada, y que no debió reconocerse la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción con número de folio *** levantada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, pues la conducta que en ella se asentó no guarda ninguna relación con el artículo 40 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, que fuera invocado por el Policía Vial.

En efecto, en el considerando VI del fallo cuestionado, la Instructora hizo el análisis de la boleta de infracción antes referida, arguyendo que contrario a lo hecho valer por el actor, dicho documento sí se encontraba debidamente fundado y motivado, pues el agente de tránsito que la elaboró asentó en el apartado del motivo de infracción, que ello obedecía a que el conductor circulaba en el vehículo con las placas delantera y trasera fuera del sitio destinado para tal fin, haciendo constar que los artículos que prevén ese supuesto son, 1, 3 fracción I, inciso c), 40, 43 y 51 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, así como los numerales

1, 34, 35 y 37 de su Reglamento, siendo pertinente insertar en este apartado, para mayor ilustración la boleta a que nos hemos referido:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS
BOLETA DE INFRACCIÓN. Folio No: A- 227631

Con fundamento en los artículos: 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 8 de la Ley General del Poder Judicial Federal de Seguridad Pública, 1, 2, 3 y 6 de la Ley General del Poder Judicial de la Federación para el Estado de Tabasco, 2 Fracción III, 21 Fracciones I, IV y V, y 28 Fracción XII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, 1, 2 Fracción I y 20, 37, Fracción XVI, 134, 135 y 137 de la Ley de Tránsito para el Estado de Tabasco, 1, 3, 4, 7, del Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Tabasco, 1, 2 y 3 Fracción I, II, 5, 10, 62 y 68 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, 1, 2 y 4 Fracciones I, V, VII, 9 a, T, 8, 11b y 12 del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, se procede a emitir lo siguiente:

DATOS DEL CONDUCTOR
NOMBRE: [REDACTED] R.E.C.: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
LOCALIDAD: [REDACTED] MUNICIPIO: Comtepepet ENTIDAD: Tabasco
COLONIA: [REDACTED]
No. LICENCIA: [REDACTED] CLASE: chofer FOLIO: [REDACTED] VENCIDA: SI NO

DATOS DEL PROPIETARIO Y VEHICULO.
NOMBRE: Comercial D. por James Sadeu DOMICILIO: Michelti campo 100 S. Comtepepet Tab
MARCAS: Chevrolet TIPO: Sedan LINEA: Spark- MODELO: 2015 COLOR: Blanco
PLACAS: ALSU 4229 NO. SERIE (NIV): [REDACTED] ENTIDAD: Tabasco
TIPO DE SERV.: Particular NO. ECO: [REDACTED] UNIÓN: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE LA INFRACCIÓN.
MUNICIPIO: Comtepepet, Tabasco
CALLE: Av. Adolfo Ruiz Cortés y Universidad NO. [REDACTED]
COLONIA: Casa Blanca ENTIDAD: Tabasco
CARRETERA: [REDACTED] KM: [REDACTED]
DIA: 24 MES: 11 AÑO: 2015 HORA: 16:46

INFRACCIÓN (ES) COMETIDA (S)
* FUNDAMENTOS (Artículos)
Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco
1-10, 43, 51, 37, 1, 3, 4
Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco
1-34, 35, 37
Ley de Tránsito para el Estado de Tabasco
Reglamento de la Ley de Tránsito del Estado de Tabasco

MOTIVO (S)
El conductor o propietario por circular vehículo automotor con placas alhúntera y trazera fuera de su sitio destinado para Tal Fin...

CONDUCTOR DETENIDO: SI NO TIPO DE REPORTE: [REDACTED]
GARANÍA (S)
LICENCIA DE CONDUCIR () TARJETA DE CIRCULACIÓN () VEHICULO () SIN GARRANTIA
DEPOSITADO EN: No. GRUA: [REDACTED]
ÁREA: CRUCERO CRP GRUA MOTO PERITOS NUM. ECO: [REDACTED]

NOTIFICACIÓN AL CONDUCTOR RESPONSABLE.
Nombre completo: [REDACTED] Firma: [REDACTED] Categoría y nombre completo: [REDACTED] Firma: [REDACTED]

ORIGINAL PARA EL INFRACTOR

La imagen anterior permite verificar, que como bien lo sostuvo la Magistrada, en la boleta el agente de tránsito no sólo estampó el artículo 40 de la Ley General de Tránsito y Vialidad, sino también otros dispositivos legales como fundamento de su actuación.

Ahora bien, los preceptos normativos empleados en la boleta antes inserta, son del tenor literal siguiente:

Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

“ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Tabasco; tiene por objeto regular y ordenar la circulación de vehículos, peatones y animales en el uso de la vía pública, carreteras, puentes estatales y caminos rurales, así como la estructura vial y el medio ambiente en cuanto fueren las causas de tránsito.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 7 -

TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 065/2019-P-1

“**ARTÍCULO 3.** Son autoridades estatales y municipales, en materia de tránsito, vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes:

I. Autoridad Estatal:

(...)

c) El Subsecretario de Transporte, Tránsito y Vialidad; y

(...)”

“**ARTÍCULO 40.** En la vía pública, entendida en los términos de esta ley, se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad competente, las señales de tránsito y las normas legales aplicables en la materia.

Todo vehículo automotor, acoplado o semiacoplado para poder circular, debe estar cubierto por un seguro vigente que cubra al menos la responsabilidad civil por daños a terceros.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.”

“**ARTÍCULO 43.** Los agentes de la Policía Estatal de Caminos y la Municipal en materia de tránsito, en sus respectivas jurisdicciones ante la comisión de infracciones de tránsito, podrán detener un vehículo de pasajeros y de carga, particulares o de servicio público y verificar la debida acreditación de la unidad y su conductor, en términos de la presente Ley, su reglamento y demás normatividad relativa aplicable.”

“**ARTÍCULO 51.** Todo conductor deberá, al circular por la vía pública, cumplir con todas y cada una de las disposiciones que esta Ley y su reglamento establecen, procurando la fluidez vial, el respeto a las señales de tránsito y a la autoridad competente, la conservación de su vida e integridad corporal, así como la de sus pasajeros, demás conductores y peatones que igualmente se encuentren haciendo uso de la vía pública.

Los conductores deberán ceder el paso cuando los peatones se encuentren cruzando las calles y sobrevenga un cambio de señal en los semáforos que regulan la circulación.”

Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

“**ARTÍCULO 1.-** El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social, con obligatoriedad y aplicación en todo el Estado; el cual tiene por objeto reglamentar las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular, así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.”

“ARTÍCULO 34.- Todo vehículo deberá portar sus correspondientes placas de circulación, de acuerdo al servicio que preste, una colocada en la parte delantera y la otra en la parte trasera, en los sitios especialmente destinados a tal fin. Los vehículos que por sus características requieran de una sola placa deberán ser colocadas en la parte posterior del mismo.”

“ARTÍCULO 35.- Las placas de circulación no deberán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de otro tipo; ni adherirse o colocar a éstas inscripciones, dibujos o marcas.”

“ARTÍCULO 37.- La portación de las placas de circulación, deberá acompañarse de la pega de engomados réplica de las placas, en lugar visible de los cristales de la unidad, sin afectar la visibilidad del conductor, pudiendo ser retirados de su lugar si por motivo de cambio de placas o en virtud del comprobante en forma de holograma o engomado que se entrega por pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se dificultara esa visión, debiendo portarse en tal caso, la calcomanía relativa al último canje.”

De los numerales trasuntos, se puede advertir que como lo sostuvo la Magistrada, la conducta observada por el agente de tránsito (portar placas de circulación delantera y trasera fuera del sitio destinado para tal fin), sí se encuentra prevista y sancionada en el Reglamento.

Aunado a ello, en el tabulador contemplado en el artículo 126 de dicho ordenamiento legal, se establece la multa a la que equivale la infracción cometida:

TABULADOR DE SANCIONES

No.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	LEY	REGLAMENTO	MULTA D.S.M.G.V.	OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS
54	<u>Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios destinados para tal fin u ocultas.</u>	50 Fracción IV ²	<u>34 y 35</u>	<u>De 10 a 15</u>	La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas.

² **“ARTÍCULO 50.** Para poder circular con vehículo automotor es indispensable:
IV. Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques, tenga colocadas las placas de identificación, con las características y en los lugares que establece el reglamento;



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 9 -

TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 065/2019-P-1

En ese sentido, como se dijo al inicio del presente considerando, el único agravio vertido por el recurrente, en torno a que la sentencia definitiva de la Sala de origen no se encuentra debidamente fundada y motivada, deviene **infundado**, pues de la sentencia se advierte que los argumentos expuestos por la Magistrada en el considerando **VI** guardan relación con los preceptos normativos aducidos, por lo que no puede decirse que existió una indebida fundamentación y motivación; máxime que la instructora reconoció la legalidad de la boleta de infracción con número de folio *** levantada el veinticuatro de noviembre de dos mil quince, lo cual hizo en términos del artículo 84 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa³, precepto que resulta aplicable para proceder en ese sentido.

En ese tenor, si la sala de origen cumplió con lo anterior, se considera que fueron satisfechos los requisitos previstos en el numeral 16 de la Constitución Federal, invocándose como apoyo el siguiente criterio de texto y rubro:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”⁴

³ **ARTÍCULO 84.-** Las sentencias que dicte el Tribunal no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

I.- La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, en su caso, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;

II.- Los fundamentos legales en que se apoya para producir la resolución definitiva; y

III.- Los puntos resolutive en los que se expresarán los actos o resoluciones cuya validez se reconozca o cuya nulidad se declare, los términos de la modificación del acto impugnado y, en su caso, la condena que se decrete.

Al pronunciar sentencia, ésta deberá suplir las deficiencias de la queja pero, en todo caso, se contraerán a los puntos de la litis planteada.

⁴ **1011558. 266.** Segunda Sala. Séptima Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Décima Tercera Sección - Fundamentación y motivación, Pág. 1239.

En consecuencia de lo anterior, y una vez analizado el argumento de agravio expuesto por la parte actora sin que fuera fundado y suficiente, se procede a **confirmar** la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número **893/2015-S-4**, por quedar legalmente subsistentes las razones que sirvieron de apoyo y rigen su sentido.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 171, fracción XXII de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolver y se:

R E S U E L V E

I.- Resultó **procedente la vía** intentada por la parte actora en el juicio de origen.

II.- Por las razones precisadas en el considerando quinto de esta sentencia, se declara **infundado** el único agravio expuesto por el recurrente.

III.- Se **confirma** la sentencia de fecha **treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, dictada por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **893/2015-S-4**.

IV.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvase los autos del juicio **893/2015-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 11 -

TOCA DE APELACIÓN NÚMERO 065/2019-P-1

Administrativa del Estado vigente y al quedar firme la misma, archívese el presente toca como asunto concluido.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE Y PONENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, QUIEN **CERTIFICA Y DA FE.**

DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente, Ponente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado titular de la Segunda Ponencia

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA

Magistrada titular de la Tercera Ponencia

LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO
Secretaria General de Acuerdos

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Apelación AP-065/2019-P-1, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el doce de septiembre de dos mil diecinueve.

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----